

Dec. No. 691-08 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en la Autopista Duarte-Los Alcarrizos, para ser destinadas a la construcción de patios y talleres de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo y la Estación de Transferencia del Tren de Carga y Pasajeros Santiago-Los Alcarrizos-Puerto de Haina.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 691-08

CONSIDERANDO: Que para la construcción de patios y talleres de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo y la Estación de Transferencia del Tren de Carga y Pasajeros Santiago-Los Alcarrizos-Puerto de Haina, resulta necesario disponer de los terrenos comprendidos en el polígono catastral definido por las coordenadas UTM NAD 83, según se define en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública formulada al Poder Ejecutivo por el Director Ejecutivo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, de fecha 2 de septiembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de los terrenos comprendidos dentro del polígono catastral definido por las coordenadas UTM NAD 83, según la Tabla que más adelante se establece, para ser destinados a la construcción de patios y talleres de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo y la Estación de Transferencia del Tren de Carga y Pasajeros Santiago-Los Alcarrizos-Puerto de Haina.

NUMERO	ESTE	NORTE
1	393410.905	2047682.351
2	393358.544	2048072.853
3	393285.152	2048121.080
4	393240.159	2048082.280
5	393188.497	2048063.191
6	393110.460	2048061.901
7	392996.604	2047983.684
8	392806.721	2047731.203
9	392506.076	2048243.916
10	392222.127	2047942.760
11	392054.306	2047366.368
12	391903.460	2047121.979
13	391868.913	2046859.241
14	392884.661	2047644.973

Este polígono está ubicado al Oeste de la Autopista Duarte y al Sur de Los Alcarrazos, terrenos que corresponden a porciones de parcelas catastrales, entre otras, las enumeradas a continuación:

a) Parcela No. 5, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 79-1963;

b) Parcela No. 7, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 63-517;

c) Parcela No. 7-A, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 96-7070;

d) Parcela No. 7-B, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 96-1454;

e) Parcela No. 8-A-1, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 77-945;

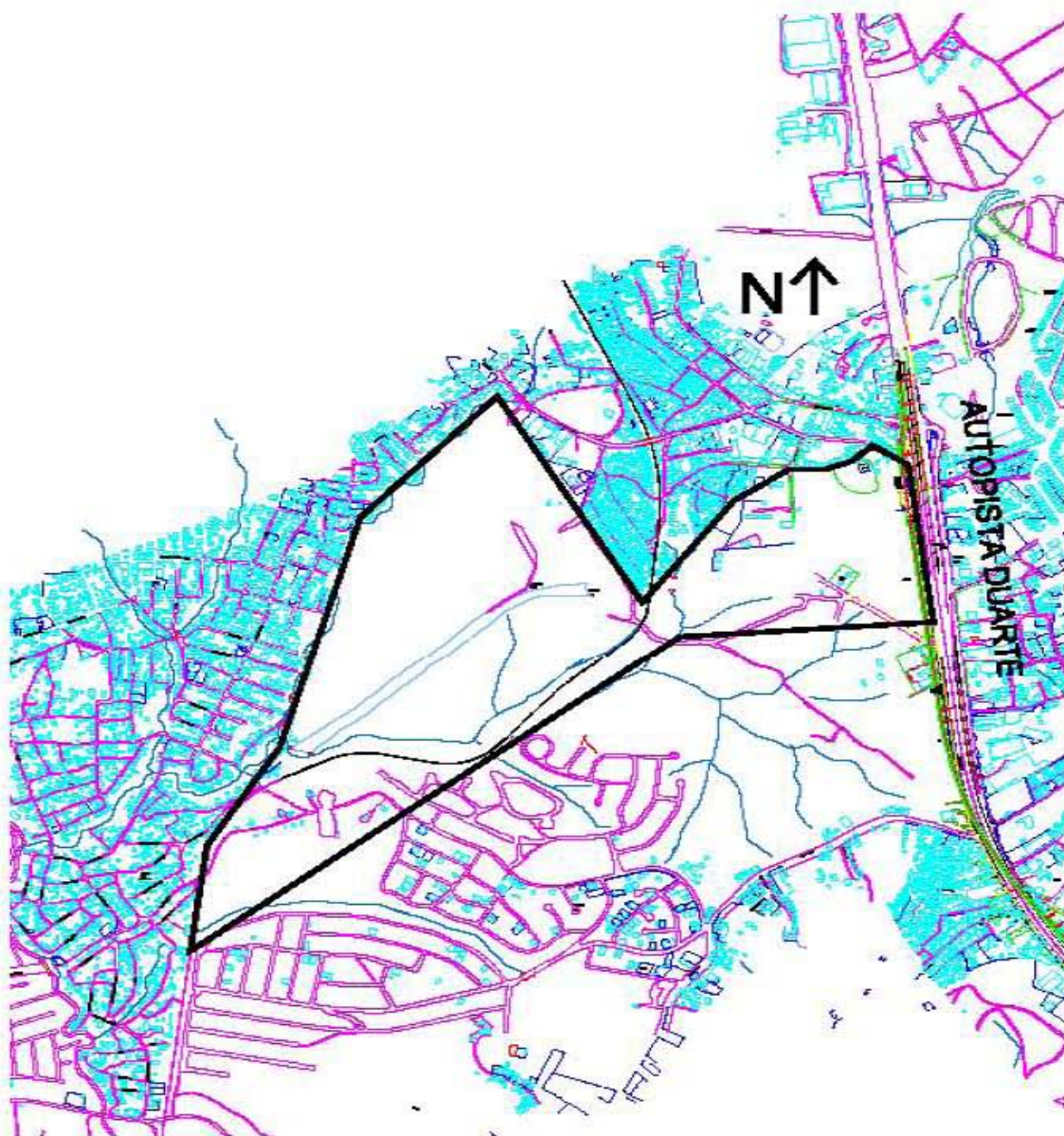
f) Parcela No. 8-A-1-005.8298, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 2006-561;

g) Parcela No. 8-A-1-B-1, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 2000-9186;

h) Parcela No. 8-A-1-B-132, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 0100002762;

- i) Parcela No. 8-A-B-C, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional;
- j) Parcela No. 8-A-B-C-005.12647, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 2007-210;
- k) Parcela No. 8-A-B-C-005.12648, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 2007-213;
- l) Parcela No. 8-B-2, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 72-744;
- m) Parcela No. 8-B-3-C, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 85-9529;
- n) Parcela No. 8-B-3-C-1, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 88-1794;
- ñ) Parcela No. 8-B-3-C-2, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 86-9318;
- o) Parcela No. 8-B-3-C-3, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 0100014710;
- p) Parcela No. 8-B-3-C-4, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 2006-4727;
- q) Parcela No. 8-B-3-C-5, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 010002988;
- r) Parcela No. 49, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 2005-1881; y
- s) Parcela No. 50, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título No. 010004859;

El polígono declarado de utilidad pública está ilustrado en el siguiente plano informativo:



Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5. Envíese al Procurador General de la Republica, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 692-08 que establece un mecanismo de compensación de una suma equivalente a los impuestos correspondientes al gasoil regular de RD\$17.55/GL, en virtud de la Ley No. 112-00 y al 16% (Ad-valorem) correspondiente a la Ley de Rectificación Tributaria No. 495-06.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 692-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece un mecanismo de compensación de una suma equivalente a los impuestos correspondientes al gasoil regular RD\$17.55/GL, en virtud de la Ley No. 112-00, de fecha 29 de noviembre del año 2000; y al 16% (Ad-valorem) correspondiente a la Ley de Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, a ser pagado por los afiliados a los gremios de transporte de pasajeros, de carga de alimentos y materiales de construcción, por la cantidad total de **Siete Millones Novecientos Cincuenta**